

CONSTANCIA: 3 de marzo de 2021. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvase proveer.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00076-00

Por auto del 18 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda incoada por CLAUDIA MARIA SALAZAR ALZATE, en contra de ANGELA MARIA MORENO ARCILA, LUZ FABIOLA TAMAYO MARIN, LUIS HERNAN GARCIA CASTRILLON, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por ANGELA MARIA MORENO ARCILA, LUZ FABIOLA TAMAYO MARIN, LUIS HERNAN GARCIA CASTRILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 037 del 04/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
